



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de septiembre del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda Federación de Fútbol Femenino, que debía haberse celebrado el 11 de septiembre del 2022, entre los clubes FF La Solana Quesos La Casota y CD Santa Teresa, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

FF LA SOLANA QUESOS LA CASOTA

CD SANTA TERESA

Acuerdo:

Declarar la incomparecencia del CD SANTA TERESA al partido que debía haber enfrentado el pasado 11 de septiembre de 2022 al Club F.F. La Solana Quesos La Casota, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CD Santa Teresa tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 751,50 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.

ANTECEDENTES

Primero. - Con relación al partido que debía disputarse en el campo La Moheda entre el F.F. La Solana Quesos La Casota y C.D. Santa Teresa, el día 11/09/2022, correspondiente a la primera jornada del Campeonato Nacional de Segunda Federación de Fútbol Femenino, consta en el acta arbitral, apartado Otras Incidencias:

"Se ha suspendido el partido el día 11/09/2022 a las 18:20, motivado por (Incomparecencia equipo visitante) : A la hora establecida para la revisión de equipaciones y fichas el FF LA SOLANA me presenta su alineación con todo en orden .Siendo a las 18:00 horas el comienzo del partido CD SANTA TERESA BADAJOZ no se encuentra en las instalaciones deportivas, sin tener noticia alguna de dicho suceso se procede a esperar al equipo CD SANTA TERESA BADAJOZ el tiempo reglamentario marcada por el reglamento de la competición, pasado este tiempo me veo obligado a suspender el partido ya que el equipo CD SANTA TERESA BADAJOZ no compareció en las instalaciones deportivas, lo que hago constar en este acta para que surta los efectos oportunos".

Segundo. – El C.D. Santa Teresa, en fecha 9 de septiembre de 2022, manifestó a la Federación Extremeña de Fútbol y a la RFEF que no había sido posible pagar la deuda que





Resolución de Competición

tiene pendiente de la temporada pasada y, por ende, no se ha podido alzar la suspensión de derechos federativos y, concretamente, la de tramitación de licencias. Por este motivo y a pesar de que manifiestan estar trabajando en poder dar una solución a la problemática, informaron que no comparecerían al encuentro previsto para el día 11 de septiembre de 2022. Dicho lo anterior, no consta que ninguno de los Clubes interesados haya formulado alegaciones sobre la incidencia antes referida en el acta arbitral.

A los citados antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido, no se ha producido al no haberse personado en las instalaciones deportivas del Club local ningún miembro del C.D. Santa Teresa.

A la referida situación, sin que consten en el presente expediente, alegación alguna por parte de ninguno de los Clubes afectados, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

[...]

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

[...]

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del





Resolución de Competición

incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79.

[...]

5. Se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, se negara a jugar e incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los/as jugadores/as en los/as que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los/as futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los/as mismos/as pudieran incurrir”.

Segundo. - En el presente caso, el C.D. Santa Teresa al no presentarse a disputar el citado encuentro, resulta acreedor a la referida infracción y, por tanto, al tratarse de una competición por puntos, se da por perdido el encuentro al C.D. Santa Teresa, debiendo descontársele, además, tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al F.F. La Solana Quesos La Casota por el tanteo de tres goles a cero.

Además, tal y como se establece en el apartado tercero del citado precepto, se impone al C.D. Santa Teresa multa en cuantía de 751,50 euros en base a la reducción establecida en el artículo 52.1 del citado Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del C.D. Santa Teresa al partido que debía haber enfrentado el pasado 11 de septiembre de 2022 al Club F.F. La Solana Quesos La Casota, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al CD Santa Teresa tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 751,50 euros, ello en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

